

GUÍA PRÁCTICA PROFESIONAL
RECURSOS PROCESALES. TOMO II
RECURSOS EXTRAORDINARIOS

LUIS A. RODRÍGUEZ SAIACH

ÍNDICE CORRESPONDIENTE
A LA EDICIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2017

CAPÍTULO I
LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS
Y DE LO QUE COMPRENDE ESTA GUÍA

- 1.- LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS
- 2.- CASACIÓN
 - a) Control de legalidad
 - b) Doctrina legal del Tribunal de Casación. Uniformidad de la jurisprudencia
 - c) La justicia del fallo
 - d) No hay casación nacional. Las hay locales
- 3.- LA CASACIÓN EN LAS PROVINCIAS
- 4.- ESQUEMA PARA EL ESTUDIO DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y SU POR QUÉ

CAPÍTULO II
RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL
O
DE INCONSTITUCIONALIDAD

- 1.- INTRODUCCIÓN. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD
 - a) La causa “MARBURY v. MADISON”
 - b) El control difuso y el control concentrado o general
 - c) El control es ejercido por todos los jueces y no sólo por la Corte Suprema
 - d) El control de constitucionalidad de oficio. La causa Mill de Pereyra
 - e) La declaración de inconstitucionalidad de una norma es excepcional
 - f) Fuentes regulatorias del recurso extraordinario federal, también denominado de inconstitucionalidad
- 2.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO ES UNA TERCERA INSTANCIA
 - a) Por apelación como tercera instancia ordinaria
 - b) Competencia originaria
 - c) Por vía del recurso extraordinario federal, también llamado de inconstitucionalidad
 - d) Arbitrariedad
 - e) Exceso de ritual manifiesto
 - f) Por avocación
- 3.- EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48
 - a) Artículo 14
- 4.- SENTENCIA DEFINITIVA
 - a) Es definitiva la sentencia que termina el pleito resolviendo la cuestión de fondo

- b) Es equiparable la sentencia que, aun siendo interlocutoria, impide continuar el juicio para llegar al dictado de la sentencia definitiva
 - c) Sentencia interlocutoria que causa un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior por la sentencia definitiva
 - d) No son definitivas las sentencias en aquellos pleitos en que exista cosa juzgada sólo formal y pueda iniciarse otro proceso
 - I. Juicio ejecutivo. Principio general. Excepciones
 - II. Juicio de alimentos. Beneficio de litigar sin gastos
 - III. No es definitiva la resolución que deja la cuestión constitucional postergada
 - IV. El recurso extraordinario es una vía excepcional y no procede en relación a medidas cautelares, en principio
 - V. No basta la invocación de cláusulas constitucionales
 - VI. Aclaratoria que modifica la sentencia
 - VII. ¿Puede ser definitiva la sentencia que decreta la caducidad de instancia?
 - VIII. No es definitiva la resolución que rechaza una recusación
 - IX. Decisiones que fijan el trámite
 - X. No son definitivas las resoluciones que decretan nulidades procesales
 - XI. La decisión de exclusión del hogar, en el marco de un juicio de divorcio, no constituye sentencia definitiva
 - XII. Pronunciamientos en interdictos posesorios
 - XIII. Recurso contra la decisión del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires
 - XIV. Declaración de incompetencia del Tribunal Fiscal
5. SUPERIOR TRIBUNAL DE LA CAUSA A LOS FINES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL
- a) La situación anterior a la causa “Strada”
 - b) La causa “Strada”
 - c) La causa Tellez, María E. v. Bagala S.A. Vigencia de la doctrina de la causa “Strada”
 - d) La causa “Christou, Hugo y otros c/Municipalidad de Tres de Febrero s/Amparo”
 - e) La causa “Di Mascio”
 - f) La causa “Oroz y Baretta” (E.D.133-828, Fallos 312:483)
6. CUESTIÓN FEDERAL
- a) Concepto de cuestión federal
 - b) Clasificación de Imaz y Rey
 - I. Cuestión federal simple
 - II. Cuestión federal compleja directa
 - III. Cuestión federal compleja indirecta
 - c) Introducción de la cuestión federal
 - d) Artículo 14, Inciso 1º, Ley 48. Cuestión federal simple
 - e) Artículo 14, Inciso 2º. Cuestión federal compleja directa e indirecta
 - f) Artículo 14, Inciso 3º. Vulneración de garantías. Cuestión federal simple
- 7.- DOCTRINA DE LA ARBITRARIEDAD
- 8.- EXCESO DE RIGORISMO FORMAL
- 9.- ARTÍCULO 15 DE LA LEY 48
- a) Lo que no está incluido en el recurso
 - b) Cuestiones fácticas
 - c) Cuestiones procesales
 - d) Interpretación o aplicación de la ley común
 - e) Relación directa e inmediata con la cuestión constitucional
 - f) El *writ of certiorari* en provincia y normas no federales

- 10.- ARTÍCULO 16 DE LA LEY 48
 - a) Sentencia de la CSJN. Jurisdicción negativa
 - b) Jurisdicción positiva
11. FORMAS DEL ESCRITO (ACUERDO 4 DEL AÑO 2007)
 - a) Formalidades del escrito de interposición. Acuerdo Número 4 del 2007 de la CSJN
 - b) Normas del acuerdo y su comentario artículo por artículo
 - Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal
 - Reglas para la interposición de la queja por denegación del recurso extraordinario federal
 - Observaciones generales
- 12.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. TRÁMITE DEL RECURSO
 - a) La regulación procesal está en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
 - b) Procedimiento
 - I. Plazo para interponer el recurso extraordinario. Constitución de domicilio
 - II. La motivación constitucional debe ser auto suficiente
 - III. El tema de la substanciación y las copias
 - IV. Admisibilidad formal del recurso
 - V. Efectos suspensivos del recurso, mientras no sea rechazado
 - VI. Caducidad de instancia
 - VII. Elevación a la CSJN
 - VIII. Gravedad institucional y admisibilidad del recurso extraordinario
 - IX. Admisibilidad por el mismo juez que dictó la resolución recurrida. El tema de la arbitrariedad y la concesión o denegación del recurso
 - X. Aceptación de la doctrina de la CSJN y rechazo del recurso
- 13.- RESTANTES NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL
- 14.- PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE SUPREMA. *WRIT OF CERTIORARI*
 - a) Trámite en la Corte
 - b) Rechazar el recurso sin indicar las razones
 - c) Forma de la sentencia
- 15.- QUEJA POR RECURSO DENEGADO
 - a) Recurso directo
 - b) Plazo
 - c) Contenido del recurso. Remisión al comentario al Acuerdo 4 del 2007 de la CSJN
 - d) Carácter no suspensivo
 - e) Depósito previo
- 16.- PARTE PRÁCTICA. CLAVES DEL RECURSO. ESQUEMA DE RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL, CONFORME A LAS NUEVAS NORMAS. MODELO COMPLETO
 - I. Claves del recurso
 - Las claves
 - II. Esquema de recurso extraordinario federal. Partes del mismo
 - III. Modelo completo de recurso extraordinario federal
- 17.- QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL DENEGADO
 - a) Claves de la queja
 - b) Partes y esquema de un recurso auxiliar de queja extraordinaria
 - Portadilla o carátula
 - Sumario
 - Personería y objeto
 - Requisitos de admisibilidad de la queja

- Boleta de depósito
 - Antecedentes
 - Fundamentos de la queja
 - Procedencia del recurso directo
 - Petitorio
 - Indicaciones respecto al escrito
 - c) Modelo de queja por recurso extraordinario federal denegado
- 18.- REPOSICIÓN O REVOCATORIA *IN EXTREMIS (IN PAUPERIS)*
- a) Fuente legal del mismo
 - b) No admisión por la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires
 - c) Admisión por las Cámaras
 - d) Modelo del recurso
- 19.- SALTO DE INSTANCIA. RECURSO EXTRAORDINARIO POR DICHA RAZÓN

CAPÍTULO III

RECURSOS EXTRAORDINARIOS LOCALES

EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RECURSO DE INAPLICABILIDAD

DE LA LEY O DOCTRINA LEGAL

- 1.- RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- 2.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY O DOCTRINA LEGAL
- 3.- OBJETIVOS DEL RECURSO
- a) El principio de legalidad y su control
 - I. El modelo silogístico o legalista
 - II. La Suprema Corte como guardián de la legalidad. No es una tercera instancia ordinaria
 - III. La Suprema Corte es un tribunal de derecho y no analiza, salvo absurdo, cuestiones fácticas
 - IV. Es el último remedio procesal, en el orden local, para el control de legalidad del fallo
 - V. Decisiva importancia de la concreta cita de la norma violada
 - VI. Cuando se trata de absurdo si bien no es esencial la cita legal debe denunciarse el mismo
 - b) Uniformidad de la jurisprudencia. Doctrina de la Suprema Corte. Cita de la misma como recaudo del recurso
 - I. La cita de la doctrina
 - II. La cita de la ley vinculada a esa doctrina. Vinculación entre la doctrina y la ley que debe ser citada
 - III. Ejemplo de cita de doctrina, normas interpretadas y su cita y vinculación
 - c) La justicia del fallo
 - d) Obligatoriedad de los fallos de la Suprema Corte y de la Corte Suprema
 - I. Obligatoriedad de los fallos de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires
 - II. Obligatoriedad de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
- 4.- EL RECURSO DEBE SER AUTOSUFICIENTE
- I. El recurso no puede remitirse a presentaciones anteriores
 - II. No pueden interponerse en forma promiscua o fundamentar un recurso extraordinario con los argumentos del otro

- III. El recurso no puede interponerse en subsidio de otro recurso (tiene que tener autonomía)
- IV. El recurso debe ser suficiente, para que con su sola lectura pueda descubrirse el error
- 5. EL RECURSO DE ADHESIÓN (UN LITIGANTE ADHIERE AL PRESENTADO POR UN LITISCONSORTE). ¿ES SUFICIENTE O NO EL RECURSO?
- 6.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS. RESTRICCIONES
- 7. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS RESTRICCIONES. LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LAS CAUSAS “STRADA” Y “DI MASCIO”
 - a) Constitucionalidad de las restricciones
 - I. Valor del litigio
 - II. El depósito previo
 - III. Doctrina de la SCBA
 - b) Admisibilidad del recurso, sin tener en cuenta las restricciones, cuando está en juego la Constitución Nacional y los casos constitucionales (art. 14, incisos 1 a 3 de la ley 48)
- 8.- CONCEPTO DE SENTENCIA DEFINITIVA
- 9.- EQUIPARABLE A DEFINITIVA
- 10.- EJEMPLIFICACIÓN DEL TEMA “SENTENCIA DEFINITIVA”
 - a) Se examinan las sentencias definitivas. No el procedimiento anterior
 - b) No es sentencia definitiva la recaída en el juicio de apremio
 - c) Amparo y sentencia definitiva
 - d) Rechazo del incidente de verificación tardía
 - e) No son definitivas las resoluciones de trámite
 - f) Agravios con relación a la apertura a prueba
 - g) Cuestiones procesales
 - h) Si el beneficio de litigar sin gastos es denegado constituye sentencia definitiva, a los fines del curso, cuando impide la admisibilidad de los recursos extraordinarios
 - i) Resolución que aprueba liquidación. No es definitiva. Etapa de ejecución de sentencia
 - j) Sentencia que rechaza interdicto de recobrar
- 11.- SUPERIOR TRIBUNAL A LOS FINES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO LOCAL
- 12.- VALOR DEL LITIGIO
- 13.- MONTO INDETERMINADO
 - Casuista
 - I. La declaración de quiebra es de monto indeterminado
 - II. Construcción de unidad funcional
 - III. Restitución a un cargo
 - IV. Amparo por actos discriminatorios. Falta de legitimación activa
 - V. Acciones de familia (Filiación)
 - VI. Fijación de la cuota de alimentos en un porcentaje de la remuneración. Cese de la cuota alimentaria
 - VII. Daño moral y su fijación
 - VIII. Laboral
 - IX. Contencioso administrativa
 - X. Decisiones que dejan librado el cálculo de la condena a la etapa de ejecución de sentencia

- XI. Aunque las costas sean indeterminadas si el principal no excede el valor del mínimo del litigio el recurso debe ser rechazado
- XII. Base regulatoria y porcentaje
- XIII. Desalojo. Ocupante
- XIV. Declaración de inconstitucionalidad
- XV. Obligación de hacer
- XVI. Suspensión del profesional en la matrícula
- XVII. Incidente de nulidad en diligencia preliminar
- XVIII. Carácter de parte del administrador del consorcio
- XIX. Derecho de habitación de la cónyuge supérstite

14.- PAUTAS PARA DETERMINAR EL VALOR DEL LITIGIO

- a) Líneas direccionales de las pautas
- b) Competencia
- c) Demanda rechazada
- d) Daños y perjuicios
- e) Daños y perjuicios. Inclusión de diferencia de intereses
- f) Capital de condena, con exclusión de intereses. Agravio federal. Exclusión de actualización, luego de la sanción de la ley 23.928
- g) Cobro de sumas de dinero
- h) Cuestión federal. Admisibilidad del recurso
- i) Es el valor cuestionado ante la instancia extraordinaria
- j) Tasa de interés
- k) Amparo. Haberes de pensión
- l) Alimentos
- ll) Monto indeterminado
- m) Honorarios no regulados
- n) Diferencias en la fijación de honorarios entre las instancias de grado
- o) Desalojo por contrato de locación
- p) Desalojo de quien alega posesión
- q) Comodato
- r) Hipoteca. Ejecución hipotecaria
- s) Cambio de clasificación catastral
- t) Emergencia económica
- u) Juicio de simulación
- v) Valor expresado en dólares estadounidenses
- w) Concursos y quiebras
- x) Incidente de revisión concursal
- y) Disolución de la sociedad conyugal
- z) Cuestionamiento de la constitucionalidad de normas
- aa) Costas
- bb) Reivindicación
- cc) Evicción
- dd) Usucapión
- ee) Indemnización por mejoras
- ff) Pago por consignación
- gg) Ejecución de honorarios
- hh) Juicio ejecutivo
- ii) Subasta judicial
- jj) Petición de herencia
- kk) Incidente en sucesión
- ll) Juicio de escrituración

- ll) Contrato. Resolución
 - mm) Expropiación inversa
 - nn) Discusión acerca del valor cancelatorio de un recibo
 - oo) Cancelación de la hipoteca
 - pp) Liquidación. Diferencias
 - qq) Nulidad de acto jurídico
 - rr) Redargución de falsedad
 - ss) Saldo de la cuenta corriente
 - tt) Cesión de derechos
 - uu) Declaración de prescripción
 - vv) Tercerías
 - I. de dominio
 - II. de mejor derecho
 - ww) Cláusula penal
 - xx) Subasta de inmuebles
 - yy) Servidumbre
 - zz) Bien de familia. Obligaciones de hacer
 - aaa) Acción de simulación
- 15.- EL CASO DEL LITISCONSORCIO
- a) Litisconsorcio necesario
 - b) Litisconsorcio activo facultativo civil y comercial
 - c) Litisconsorcio activo facultativo laboral
 - d) Situación del demandado y su recurso en caso de litisconsorcio facultativo activo. El precedente “Aguilar” y sus implicancias
 - e) Litisconsorcio activo necesario. Reclamo de dos litisconsortes
 - f) Acumulación objetiva de acciones. La causa “Barroso”
- 16.- CONTROL DE LA ADMISIBILIDAD POR LA CÁMARA O TRIBUNAL DE ÚNICA INSTANCIA. VALOR DEL LITIGIO
- 17.- NO PUEDE INVOCARSE LA VIOLACIÓN DE LA DOCTRINA LEGAL DE LA SUPREMA CORTE PARA OBIAR LOS REQUISITOS DE VALOR DEL LITIGIO Y/O DEPÓSITO PREVIO. ESTE RÉGIMEN ES, EXCLUSIVAMENTE, PARA EL PROCESO LABORAL
- 18.- DEBEN COMPUTARSE LOS RUBROS RECLAMADOS EN LA RECONVENCIÓN
- 19.- PARA DETERMINAR EL VALOR DEL LITIGIO, CUANDO ÉSTE HA CAMBIADO, DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE AL MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO
- 20.- ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA
- 21.- SANCIONES DISCIPLINARIAS. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL. ES DE MONTO INDETERMINADO
- 22.- ASTREINTES
- 23.- MODIFICACIÓN DEL ART. 31 BIS DE LA LEY 5827
- 24.- DEPÓSITO PREVIO. SEGUNDA RESTRICCIÓN IMPORTANTE
- 25.- CONSTITUCIONALIDAD. REMITIMOS TAMBIÉN AL PUNTO 7, SUBPUNTO II
- 26.- MONTO INDETERMINADO
- 27.- ¿QUIÉNES ESTÁN EXIMIDOS DEL DEPÓSITO PREVIO?
- a) Beneficio de litigar sin gastos
 - I. Primera etapa de la Suprema Corte de Justicia de la provincia. El beneficio provisorio no autoriza la exención del depósito previo
 - II. Modificación parcial de la doctrina de la SCBA

III. El tema en materia de cumplimiento condicional de la sentencia en sede laboral provincial

IV. En materia gremial no hay exenciones

- b) Actuaciones en sede administrativa y judicial en los reclamos laborales y de seguridad social
 - c) Demás exenciones
 - d) Quiebra. El supuesto del concurso preventivo
 - e) Daño ambiental
 - f) El patrocinio gratuito del Colegio de Abogados no es el beneficio de litigar y no permite obviar el depósito previo
 - g) El martillero, por sus honorarios, no está exento del depósito
 - h) El perito ingeniero no está exento
 - i) El contador no está exento del depósito
- 28.- OMISIÓN DEL DEPÓSITO
- 29.- CUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO EN EL PLAZO DE GRACIA DE LA INTIMACIÓN (4 PRIMERAS HORAS DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO)
- 30.- EL DEPÓSITO DEBE EFECTUARSE ANTE EL JUEZ *A QUO*
- 31.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. EL TEMA DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO (VIGENCIA 2 DE MAYO DE 2017)
- a) El domicilio procesal
 - b) El tema del domicilio electrónico
 - I. Modificaciones
 - II. Definitiva implementación del sistema
- 32.- COPIAS Y SU FALTA
- 33.- EL DEPÓSITO ES EXIGIBLE EN EL SUPUESTO DE QUE SE RECURRA CONTRA EL RECHAZO DE UN RECURSO DE QUEJA EN CÁMARA
- 34.- EL DEPÓSITO ES CARGA INDIVIDUAL DE CADA LITIGANTE
- 35.- ES PROCEDENTE INTIMAR EL DEPÓSITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESERCIÓN, SI AL INTERPONER EL RECURSO NO SE HABÍA INICIADO EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS
- 36.- SI UN RECURSO HA SIDO RECHAZADO, CON ANTERIORIDAD EN EL MISMO EXPEDIENTE, POR NO TRATARSE DE SENTENCIA DEFINITIVA ELLO NO IMPLICA HABERSE EXPEDIDO ACERCA DEL DEPÓSITO Y SU EXIGIBILIDAD ANTE UN RECURSO POSTERIOR
- 37.- DEPÓSITO EFECTUADO EN CHEQUE
- 38.- LA SCBA HA PERMITIDO QUE, EN CASO DE ALLANAMIENTO Y PAGO DEPOSITADO Y RECHAZADO, LA PARTE RECURRENTE DESTINE PARTE DE ESE DEPÓSITO PARA SUFRAGAR LA CARGA DEL ART. 280, A SU CUENTA Y RIESGO
- 39.- SUSTITUCIÓN POR BONOS. IMPOSIBILIDAD ANTE LA NUEVA REDACCIÓN DE LA NORMA
- 40.- NO SE PERMITE LA SUSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO POR EMBARGO
- 41.- NO SE PERMITE LA SUSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO POR UN SEGURO DE CAUCIÓN. TAMPOCO, POR FIANZA
- 42.- DEPÓSITO Y AMPARO
- 43.- LA ACCIÓN DE *HABEAS DATA* NO SE ENCUENTRA EXENTA
- 44.- EXCESO DE RITUALISMO. RECURRENTE QUE SE EQUIVOCA Y DEPOSITA EN CONCEPTO DE TASA DE JUSTICIA Y NO DE DEPÓSITO PREVIO
- 45.- DEPÓSITO EFECTUADO EN EXCESO

- 46.- EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 31 BIS DE LA LEY 5.827, TEXTO SEGÚN LEY 13.812. REMISIÓN
- 47.- PRESENTACIÓN DEL RECURSO
- 48.- CONTROL DE ADMISIBILIDAD
- 49.- PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO
- 50.- AMPLIACIÓN DEL RECURSO, YA PRESENTADO, DENTRO DEL PLAZO PARA RECURRIR
- 51.- PLAZO Y SENTENCIAS COMPLEJAS
- 52.- LA PRESENTACIÓN DE OTROS RECURSOS NO SUSPENDE EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD
- 53.- EL RECURSO DEBE INTERPONERSE POR ESCRITO
- 54.- VIOLACIÓN DE LA DOCTRINA LEGAL. EL TEMA DE LA CITA LEGAL DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA NORMA Y EL RECHAZO DE LOS RECURSOS
- 55.- CONTROL DE LEGALIDAD
- 56.- EXPLICACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LA DOCTRINA O DE LA LEY. CITA LEGAL
- 57.- ESTRICTEZ EN EL EXAMEN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
- 58.- NO SE PUEDE DISPENSAR NI DISPONER LOS REQUISITOS DEL RECURSO
- 59.- DENOMINACIÓN DEL RECURSO Y ADMISIBILIDAD
- 60.- RECURSOS INTERPUESTOS AL MISMO TIEMPO
- 61.- CONCESIÓN DEL RECURSO. ENVÍO A LA SUPREMA CORTE
 - a) Concesión o denegación
 - b) Efecto suspensivo de la concesión de los recursos extraordinarios
 - c) Sin embargo si el recurso extraordinario se concedió, al sólo efecto devolutivo, dicha concesión se mantiene, por cuanto no reviste carácter de sentencia definitiva para recurrir nuevamente a la SCBA
 - d) Supuestos en que el recurso extraordinario se concede al sólo efecto devolutivo
 - e) Envío a la Suprema Corte
- 62.- TRÁMITE EN LA SUPREMA CORTE. *WRIT OF CERTIORARI*
 - a) Segundo control de admisibilidad
 - b) *Writ of certiorari* negativo provincial
 - I. El texto legal
 - II. Motivos para rechazar el recurso, sin tratarlo
 - III. Aplicación a las quejas
 - IV. A la inversa la SCBA puede admitir un recurso, si ya ha admitido otros similares
 - V. Concesión del recurso sin que importe el valor del litigio o la cuantía de la pena en sede penal (*Writ of certiorari* positivo)
 - c) Recurso denegado y concedido, luego de una revocatoria de oficio
 - d) Providencia de autos
- 63.- MEMORIAL FACULTATIVO DEL ART. 284. UN CONSEJO: NO PRESENTARLO
- 64.- SENTENCIA DE LA SCBA
 - a) La Suprema Corte puede volver en la sentencia y reexaminar los requisitos de admisibilidad
 - b) Sentencia de la Suprema Corte
 - c) Anulación de oficio
 - d) Análisis casatorio de la Suprema Corte
 - e) Devolución del depósito
 - f) Supuestos de pérdida del depósito

- 65.- PARTE PRÁCTICA. ESQUEMA PUNTUAL DE UN RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY. EL MÁS IMPORTANTE DE LA PROVINCIA
- 66.- SOMERO CONCEPTO SOBRE ALGUNA DE LAS PARTES, MÁS IMPORTANTES, QUE INTEGRAN EL ESQUEMA PUNTUAL DEL RECURSO
- Admisibilidad
 - Antecedentes
 - Análisis de las cuestiones de casación
- 67.- CLAVES DEL RECURSO Y MODELO DE RECURSO
- Modelo de recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal*
- 68.- QUEJA, POR DENEGACIÓN DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS LOCALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EN ESTE SUPUESTO EL DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY)
- a) Reglamentación de la queja extraordinaria
 - b) Modelo de queja
- Modelo completo de recurso de queja extraordinaria*
- 69.- MODELO COMPLETO DE RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY, EN CAUSA LABORAL

CAPÍTULO IV

RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 1.- EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD
- a) El recurso debe ser autosuficiente
 - b) No debe haber error en la elección del recurso
 - c) No se corrigen por esta vía errores de razonamiento (*in indicando*)
 - d) Las contradicciones del fallo están excluidas de este recurso. Exclusión de la congruencia (*extra petita* o *Infra petita*) que no sea la omisiva (*citra petita*)
 - e) Las cuestiones procesales, anteriores a la sentencia, están excluidas
 - f) No puede confundirse la nulidad ordinaria con la extraordinaria
 - g) Nulidad de oficio del fallo
 - h) Defectos en la integración del órgano
- 2.- LOS CASOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE 1994
- 3.- INEXISTENCIA DE RESTRICCIONES Y “POPULARIDAD” DEL RECURSO
- 4.- OMISIÓN DE CUESTIÓN ESENCIAL
- a) Definición
 - b) No cualquier omisión se considera esencial
 - c) La cuestión desplazada
 - d) Acierto o decisión en el juzgamiento
 - e) Debe tratarse de omisiones por inadvertencia esenciales que no puedan ser corregidas por vía de aclaratoria
 - f) No es omisión el no tratar la insuficiencia recursiva
 - g) La transgresión, por omisión a la regla de congruencia es propia del recurso extraordinario de nulidad. Incongruencia por omisión
- 5.- FALTA DE VOTO INDIVIDUAL
- 6.- VIOLACIÓN DE LAS MAYORÍAS DECISORIAS
- 7.- FALTA DE FUNDAMENTACIÓN LEGAL
- a) El fallo de carecer, por completo, de fundamentación

- b) Carencia de base normativa. Falta de citas legales
 - c) No puede suplirse la falta de citas legales, con las citas en relación a una cuestión accesoria, como las costas
 - d) La incorrección del fallo se subsana con el recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley. Aquí se trata de la falta de citas
 - e) Fallo que se fundamenta en un texto legal derogado
- 8.- PLAZO. SENTENCIA DEFINITIVA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO EN LA PLATA. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
- a) Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad
 - b) Lugar de presentación
- 9.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO
- a) Temporaneidad del recurso
 - b) La SCBA puede volver sobre la admisibilidad
- 10.- NO SE REQUIERE EL REQUISITO DEL VALOR DEL LITIGIO NI DEPÓSITO PREVIO
- 11.- TRÁMITE Y SENTENCIA
- 12.- CLAVES DEL RECURSO
- 13.- MODELO DE RECURSO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO V

RECURSO EXTRAORDINARIO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 1.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE INCONSTITUCIONALIDAD. ÁMBITO
- a) Acción de declaración de inconstitucionalidad
 - b) Recurso de inconstitucionalidad
 - c) Por esta vía no se puede pedir la invalidez de una sentencia
- 2.- NO SE TRATA DE TRANSGRESIÓN A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL
- 3.- DEBE HABER UN CASO CONSTITUCIONAL PROVINCIAL
- 4.- CUESTIÓN NO RESUELTA
- 5.- INTRODUCCIÓN DEL CASO CONSTITUCIONAL EN TIEMPO OPORTUNO. REVISIÓN DE PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL
- 6.- COLISIÓN DE NORMAS NACIONALES Y PROVINCIALES
- 7.- PLANTEO RESUELTO EN BASE A NORMAS NACIONALES. IMPROCEDENCIA DEL RECURSO
- 8.- INVALIDEZ DE UNA LEY FRENTE A NORMAS TANTO DE LA NACIÓN COMO DE LA PROVINCIA
- 9.- NO PROCEDE ESTE RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA DEL DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY
- 10.- LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY LOCAL ES AJENA A ESTE RECURSO Y PROPIA DEL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY
- 11.- NO PROCEDE ESTE RECURSO CUANDO LA CUESTIÓN VERSA SOBRE HONORARIOS
- 12.- LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS DEBE SER LA *ULTIMA RATIO*
- 13.- PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO
- 14.- FORMA
- 15.- ES REQUISITO QUE LA CUESTIÓN HAYA SIDO RESUELTA POR EL INFERIOR

- 16.- DEBE TRATARSE DE SENTENCIA DEFINITIVA
- 17.- SENTENCIA DEFINITIVA DE CÁMARA O TRIBUNAL DE ÚNICA INSTANCIA
- 18.- DESARROLLO Y FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO
- 19.- NO REBATE ARGUMENTACIONES DE LOS TRIBUNALES DE GRADO
- 20.- PRIMER CONTROL DE ADMISIBILIDAD POR EL TRIBUNAL DE GRADO
- 21.- SEGUNDO CONTROL DE ADMISIBILIDAD POR LA SUPREMA CORTE
- 22.- AUSENCIA DE RESTRICCIONES
- 23.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY
- 24.- DEBE OÍRSE AL PROCURADOR GENERAL
- 25.- QUEJA
- 26.- DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
- 27.- DENEGACIÓN DEL RECURSO
- 28.- LA SUPREMA CORTE EJERCE UN CONTROL DIFUSO Y NO CONCRETO DE CONSTITUCIONALIDAD
- 29.- CLAVES DEL RECURSO
- 30.- MODELO DE RECURSO

CAPÍTULO VI

RECURSO DE QUEJA EN LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS LOCALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 1.- REGLAMENTACIÓN POR LA SCBA DE LA QUEJA EXTRAORDINARIA
- 2.- MECANISMO DE LA QUEJA
- 3.- EL ESCRITO DE QUEJA
 - a) El recurso debe bastarse a sí mismo
 - b) ¿Qué debo demostrar en la queja?
 - c) Plazo para ir en queja
 - d) ¿Debo hacer un depósito en la queja extraordinaria?
 - e) ¿Qué documentación debo acompañar con la queja?
- 4.- TRÁMITE DE LA QUEJA
- 5.- LA QUEJA NO TIENE EFECTOS SUSPENSIVOS
- 6.- LA REVOCATORIA NO SUPLE LA QUEJA
- 7.- MODELO DE RECURSO DE QUEJA. ANÁLISIS DE SUS PARTES
Modelo completo de recurso de queja extraordinaria

CAPÍTULO VII

LOS RECURSOS DE LOS TRIBUNALES DE ÚNICA INSTANCIA DEL TRABAJO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 1.- ESQUEMA PARA UN ANÁLISIS DE LOS RECURSOS EN EL PROCESO LABORAL BONAERENSE
- 2.- RECURSO DE ACLARATORIA
 - a) La sentencia laboral
 - b) Extinción de la jurisdicción
 - c) Finalidad de la aclaratoria

- 3.- ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA ACLARATORIA
 - a) Resoluciones contra las que procede el recurso de aclaratoria
 - b) El término. Para los tribunales de trabajo de la provincia de Buenos Aires es de tres días
 - c) El recurso de aclaratoria debe fundarse
 - d) ¿Deben acompañarse copias?
- 4.- TRÁMITE DEL RECURSO. RESOLUCIÓN
 - a) Ante quién se presenta el recurso
 - b) ¿Qué pasa si cambió, falleció o se substituyó al juez?
 - c) Como se dijo, sin substanciación, se resuelve
 - d) Resolución del Tribunal. Aclaratoria rechazada
 - e) Aclaratoria admitida
 - f) Notificación de la aclaratoria admitida y nuevo plazo para recurrir
- 5.- RELACIÓN DE LA ACLARATORIA CON OTROS RECURSOS. ¿TIENE EL RECURSO DE ACLARATORIA EFECTOS SUSPENSIVOS?
- 6.- LA ACLARATORIA INTEGRA LA SENTENCIA, CUANDO SE PROCEDE A ACLARAR. POR ELLO, SI LA DECISIÓN INTEGRADA CAUSA GRAVAMEN RESULTA UNA CARGA APELARLA O RECURRIR EN FORMA EXTRAORDINARIA
- 7.- ACLARATORIA DE OFICIO
- 8.- SI NO SE PIDIÓ ACLARATORIA ES POSIBLE SALVAR UN ERROR MATERIAL POR VÍA DEL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY
- 9.- SI SE OMITIÓ TRATAR POR EL TRIBUNAL DEL TRABAJO UNA CUESTIÓN ESENCIAL POR DESCUIDO O INADVERTENCIA Y NO SE PIDIÓ ACLARATORIA, LA CUESTIÓN PUEDE SALVARSE CON LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD. NO HA DECAIMIENTO DE DERECHOS
- 10.- REVOCATORIA ANTE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 - a) Introducción
 - b) Concepto de reposición o revocatoria
- 11.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVOCATORIA (TAMBIÉN LLAMADO DE REPOSICIÓN)
 - a) Providencias contra las que procede
 - b) Ante providencias de quién procede
 - c) ¿Quién resuelve la revocatoria?
 - d) Plazo para interponerlo
 - e) ¿Cómo debe ser el escrito en que se interpone el recurso de revocatoria?
- 12.- TRÁMITE DEL RECURSO DE REVOCATORIA (O REPOSICIÓN)
 - I. Providencias dictadas de oficio
 - II. Providencias dictadas a pedido de la misma parte
 - III. Providencias dictadas a pedido de la parte contraria. Único supuesto en que se sustancia
 - IV. Posibilidad de abrir a prueba y trámite de los incidentes
- 13.- RESOLUCIÓN DE LA REVOCATORIA Y EVENTUALES RECURSOS
 - a) Resoluciones dictadas por el Presidente del Tribunal
 - b) Decisión interlocutoria del Tribunal del Trabajo podría ser recurrida extraordinariamente, pero no la posterior que resuelve la revocatoria
 - c) La resolución que resuelve la revocatoria no sería, en principio, sentencia definitiva
 - I. La resolución que suspende la subasta
 - II. La resolución que tiene por contestada la demanda en término
 - III. La resolución que deja sin efecto la caducidad de instancia

- IV. Suspensión de la vista de la causa
 - V. Devolución de escrito presentado sin copias
 - VI. Providencia que ordena desglose
 - VII. Resolución que declara testigos a cargo
 - VIII. Resolución que desestima la revocatoria y mantiene la rebeldía
 - IX. Resolución que rechaza la revocatoria pero existe acción de repetición
 - d) En algún caso se considera sentencia definitiva la resolución de la revocatoria
 - e) El Tribunal si otorgó un recurso extraordinario no puede revocar dicha concesión, pues se extinguió su competencia
 - f) No procede la queja extraordinaria contra la decisión del Tribunal que desestima una revocatoria
- 14.- REVOCATORIA DE OFICIO
- 15.- LA REPOSICIÓN *IN EXTREMIS*. CONFUSOS LÍMITES CON LA ACLARATORIA. POSIBILIDAD DE LA REVOCATORIA *IN EXTREMIS* EN EL PROCESO LABORAL BONAERENSE
- 16.- RECURSOS EXTRAORDINARIOS, EN MATERIA LABORAL, EN PROVINCIA
- a) Un esquema simple
 - b) Restricciones propias del recurso de inaplicabilidad de la ley. Visión general
- 17.- CUMPLIMIENTO CONDICIONAL DE LA SENTENCIA
- I. Doctrina de la SCBA
 - II. El precepto según la SCBA es constitucional y constituye una medida precautoria
 - III. No puede ser sustituido el depósito con bienes a embargo o seguro de caución
- 18.- ENUMERACIÓN PUNTUAL DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- 19.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY O DOCTRINA LEGAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- a) Es un recurso casatorio
 - b) Las cuestiones fácticas están, en principio, excluidas
 - c) El absurdo, pariente cercano de la arbitrariedad de sentencia, pero referida a la prueba
 - d) Absurdo específico en la apreciación de las pruebas y el proceso laboral bonaerense
 - e) Algunos casos de admisión del absurdo
 - f) Absurdo y su demostración
 - g) No constituye absurdo
 - h) Cuestiones no incorporadas con la demanda y modificación de la pretensión
 - i) Necesidad absoluta de la cita legal, aun en los casos de absurdo
 - j) Autosuficiencia del recurso. Bastarse a sí mismo
- 20.- EXAMEN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
- a) Monto Mínimo. El tema del valor del litigio en materia laboral
 - Pautas para determinar el valor del litigio
 - Monto de condena
 - Monto de la demanda
 - La actualización monetaria
 - Monto de la demanda sin intereses ni costas
 - En materia laboral, el valor del litigio está representado por lo realmente cuestionado en el recurso (los rubros por los que se interpone el recurso) y no por el monto de la demanda
 - Acumulación de acciones

En caso de litisconsorcio ¿se aplica la limitación del art. 278 del CPCCBA?: será necesario que hicieren mayoría los que reclamaren más del monto mínimo, para que se conceda el recurso para todos

Excepción prevista por la última parte del primer párrafo del art. 55 de la ley 11.653

Otras excepciones consideradas

Las limitaciones son constitucionales según la doctrina de la SCBA. Remisión al tema de cumplimiento condicional de la sentencia y Recurso de inaplicabilidad en general

b) Depósito previo

Inconstitucionalidad del depósito o cumplimiento condicional de la sentencia. Ver también desarrollo anterior

Intimación previa a integrar el depósito, no aplicable en materia laboral cuando se trata del cumplimiento de la sentencia

Excepciones a la obligación de cumplir la sentencia (depósito previo de la misma)

c) Debe constituirse domicilio procesal en La Plata

d) Debe tratarse de sentencia definitiva. Remisión

e) Sentencia definitiva de Cámara o Tribunal de única instancia

f) Debe interponerse en el plazo de 10 días (art. 279 del CPCCBA)

g) El recurso debe fundarse en la violación y/o aplicación errónea de la ley o doctrina legal de la SCBA

21.- PRIMER CONTROL DE ADMISIBILIDAD. TRÁMITE POSTERIOR. REMISIÓN A LO YA DICHO

22.- ESQUEMA PUNTUAL DE UN RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY. EL MÁS IMPORTANTE DE LA PROVINCIA

23.- MODELO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY EN MATERIA LABORAL

24.- EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD POR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. REMISIÓN GENERAL

a) Concepto y caracteres de este recurso

Autosuficiencia del recurso

Los cuatro supuestos de nulidad extraordinaria

Las cuestiones procesales, anteriores a la sentencia definitiva, son ajenas a este recurso

La apreciación de la prueba es ajena al recurso extraordinario de nulidad

La congruencia es ajena a este recurso

Errores de juzgamiento

Cuestión omitida

Casos en que claramente se admitió la omisión de cuestión esencial

No se admite como extraordinario lo que pudo resolverse por aclaratoria. En tal caso no hay omisión

Falta de fundamentación legal

b) Requisitos de admisibilidad

Ausencia de recaudos como el valor del litigio y el depósito previo exigibles para el recurso de inaplicabilidad de la ley (para el caso de sentencias interlocutorias)

Exigencia del cumplimiento condicional de la sentencia

Procede contra las sentencias definitivas

Constitución de domicilio procesal en La Plata

Debe tratarse de sentencia definitiva de Cámara o Tribunal de Única instancia

Debe interponerse el recurso dentro del plazo de diez días de notificada la resolución

El recurso debe fundarse, por ejemplo, en la violación del art. 168 o del art. 171, de la Constitución de la Provincia
Interés legítimo.

25.- MODELO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD EN MATERIA LABORAL

26.- EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

No hay declaración oficiosa de inconstitucionalidad

Campo de aplicación

El planteo del caso constitucional. Introducción de la cuestión

Nacimiento de la cuestión provincial

Si el Tribunal de última instancia no resolvió la cuestión constitucional la Suprema Corte no puede actuar en función revisora

El recurso no es de aplicación cuando lo que se discute es la validez constitucional de una norma nacional. La vía en tal caso es el recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley

No se puede alegar la inconstitucionalidad de la sentencia misma por vía de este recurso

Autosuficiencia del recurso

Recaudos de admisibilidad. Remisión. Cumplimiento condicional de la sentencia

No procede, obviamente, contra las decisiones del Presidente del Tribunal de Trabajo

Revisión de la admisibilidad de oficio por la SCBA

Sentencia de la SCBA

27.- QUEJAS EN LA PROVINCIA, EN EL CASO DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS. NORMAS DEL CÓDIGO Y ACORDADA 1790/78

¿Qué persigue la queja? Concepto legal

El porqué de las quejas

Recaudos para las quejas

Plazo para interponer la queja

¿Debe ser fundada la queja?

¿Dónde debe presentarse la queja?

¿Qué se acompaña como recaudos?

¿Qué debe contener el escrito de queja?

¿Debe acompañarse copia de la boleta de depósito?

Responsabilidad del letrado

La queja no es suspensiva

El depósito y su pérdida

28.- RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. REMISIÓN

29.- APELACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

a) Apelación de resoluciones administrativas tomadas en ejercicio del poder de policía

b) Si la apelación es denegada por la autoridad administrativa debe entender el Tribunal en la queja que presente la empresa afectada

c) Trámite ante el Tribunal del Trabajo

d) No corresponde los recursos extraordinarios locales. Tesis mayoritaria de la SCBA

e) Prescripción de las sanciones

f) Ejecución de las multas firmes

CAPÍTULO VIII
PLENARIO DE LAS CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES
EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 1.- DISCUSIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA A PLENARIO EN LA PROVINCIA
- 2.- POSICIÓN QUE LIMITA EL PLENARIO A PROVIDENCIAS SIMPLES E INTERLOCUTORIAS QUE NO INTERFIERAN CON LA CASACIÓN Y QUE NO REVISTAN EL CARÁCTER DE SENTENCIAS DEFINITIVAS
- 3.- NUESTRO CRITERIO
- 4.- SE TRATA DE JURISDICCIÓN NEGATIVA Y NO POSITIVA
- 5.- EXISTENCIA DE CONTRADICCIÓN
- 6.- FALTA DE UNA REGLAMENTACIÓN PRECISA DEL FALLO PLENARIO
- 7.- PETICIÓN DE PARTE
- 8.- CONVOCATORIA DE OFICIO
- 9.- ¿ES POSIBLE LA AUTOCONVOCATORIA?
- 10.- ¿DÓNDE SE PRESENTA EL PEDIDO DE PLENARIO?
- 11.- ADMISIBILIDAD
- 12.- RESOLUCIÓN QUE RECHAZA LA CONVOCATORIA A PLENARIO NO REVISTE CARÁCTER DE DEFINITIVA
- 13.- TRÁMITE DEL PLENARIO
- 14.- SALAS DE 3 MIEMBROS
- 15.- PLENARIO DE DOCTRINA. OBLIGATORIEDAD
- 16.- SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE CAUSAS SIMILARES
- 17.- MODELO. REMISIÓN

CAPÍTULO IX
¿SE ENCUENTRA DEROGADO EL RECURSO DE INAPLICABILIDAD
DE LA LEY EN EL ORDEN NACIONAL?
¿SUBSISTEN LOS FALLOS PLENARIOS?

- 1.- SUBSTITUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 288 A 301 Y DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 302 Y 303 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. CREACIÓN DE LA CASACIÓN EN TODOS LOS FUEROS
- 2.- ACORDADA 23 DEL AÑO 2013 DE LA CORTE SUPREMA
- 3.- AL NO EXISTIR CASACIÓN Y NO PODER CONVOCARSE A PLENARIO, LAS SALAS DE LAS CÁMARAS TIENEN LA POSIBILIDAD DE DICTAR FALLOS DIVERGENTES O NO COINCIDENTES. EN CONSECUENCIA, CON UNA EVENTUAL RADICACIÓN DIRIGIDA EN SALAS, SE PUEDE CONSEGUIR QUE LA K EN LO CIVIL, QUE TIENE LA DOCTRINA QUE NOS FAVORECE INTERVENGA Y NO ASÍ LAS SALAS A Y C QUE ME PERJUDICAN
- 4.- ¿LOS FALLOS PLENARIOS ANTERIORES SUBSISTEN? O BIEN PUEDE, ANTE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 302 Y 303, APARTARSE DE LA DOCTRINA ANTERIOR QUE NO SE COMPARTÍA, POR LA SALA X, Y VOLVER A LA QUE SIEMPRE SE CONSIDERÓ CORRECTA?
 - a) Posición en materia laboral
 - b) En materia Civil

- 5.- ¿PODRÍA, AÚN CON LA NORMATIVA DEROGADA CONVOCARSE A UN NUEVO PLENARIO?
 - a) Posición negativa: No se puede convocar a nuevos plenarios porque la normativa está derogada (Salas B, I, J).
 - b) Ultra actividad de las normas procesales y posibilidad de convocar a nuevos fallos plenarios (Salas A, F, G, L)
- 6.- ¿PARA LOS PROCESOS ANTERIORES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 26.853 PODRÍA CONVOCARSE Y ACORDARSE UNA DOCTRINA PLENARIA
- 7.- ¿PUEDE ENTENDERSE COMO SUBSISTENTE LA NORMATIVA SUSTITUIDA O DEROGADA EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 26.853?
- 8.- SI EL SISTEMA ANTERIOR. SE MANTIENE (PARA ALGUNAS SALAS DE DIFERENTES CÁMARAS) REPETIMOS LO DICHO EN LA EDICIÓN ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE ELLO PUEDE EXPLICAR LOS RECURSOS AUN EN TRÁMITE Y EL PASADO PUEDE SERVIR PARA DESENTRAÑAR EL FUTURO
- 9.- CASACIÓN MINÚSCULA
- 10.- EXISTENCIA DE CONTRADICCIÓN
- 11.- ANTIGÜEDAD DEL PRECEDENTE
- 12.- ADMISIBILIDAD
- 13.- TRÁMITE DEL RECURSO
- 14.- OBLIGATORIEDAD
15. MODELO DE FALLO PLENARIO

APÉNDICE

VALOR DEL JUS ARANCELARIO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS LOCALES

TABLA DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS PARA USO PRÁCTICO

JUS UNIDAD ARANCELARIA

Art. 278 del CPCCBA - Valor del litigio

Art. 280 del CPCCBA - Depósito previo

ANEXO LEGISLATIVO

LA CASACIÓN EN LAS PROVINCIAS

BIBLIOGRAFÍA GENERAL Y ESPECIAL CONSULTADA